

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 18 de Julio del 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR- MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BELLATELA S.A.S. NIT NO. 800138082-1
DEMANDADO: TOWER STAR S.A.S NIT No. 900561016-9 Y
PEDRO MIGUEL ARCHILA NIT OCHOA .C.C No. 79527622
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00557- 00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1974

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva, conforme a las pretensiones solicitadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante, procede este despacho a indicarle al mismo que si bien es cierto se allega título valor, base del recaudo, pagare S/n, por valor de \$ 146.062.251.00, cuya saldo insoluto, conforme a lo manifestado es de \$ 90.000.537.00 Mcte, al momento de su vencimiento, valga decir 23 de Marzo del año 2023, por lo que no es procedente para este despacho ordenar la pretensión equivalente a los intereses solicitados en el punto segundo de la misma , equivalentes a la suma de \$ 50.61.714.00 como intereses moratorios liquidados al 23 de marzo del año 2023, pues conforme a la literalidad del título que se ejecuta la obligación tiene un plazo de vencimiento de 23 de Marzo del año 2023, y en el texto del título valor no se autoriza por parte del deudor el cobro de interés de plazo alguno, veamos el título :

FORMA NO. 001 A

Yo(Nosotros) TOWER STAR SAS y PEDRO MIGUEL ARCHILA O Identificados como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), me (nos) obligo (amos) a pagar, solidaria e incondicionalmente, a favor de BELLATELA SAS o de quien represente sus derechos o al tenedor legítimo del presente título valor, en la ciudad de CALI, la suma de \$146.062.251,00 pesos moneda corriente (\$\$146.062.251,00 ob el día 23 del mes de MARZO de dos mil 2.023 Intereses. Durante el plazo pagaremos un interés remunerado del % anual mes vencido sobre saldos insolutos de capital los cuales cubriremos mediante pagos . En caso de mora pagaremos intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria. Autorizo (amos) irrevocablemente a BELLATELA SAS o a quien represente sus derechos o al tenedor legítimo del presente título valor para declarar de plazo vencido el presente pagare, y para que en tal evento proceda inmediatamente al cobro judicial o extrajudicial del mismo, sin necesidad de requerimiento alguno en caso de que ocurra cualquiera de los siguientes eventos: a) Incumplimiento en el pago de una o más cuotas de capital, intereses pactados o de cualquier otra clase de obligación existente con BELLATELA SAS o quien represente sus derechos o el tenedor de este título valor. b) Si cualquiera de los suscriptores llegare a ser investigado o vinculado por cualquier autoridad en razón de infracciones o delitos, especialmente en lo que se refiere al movimiento de capitales ilícitos, o fuere demandado judicialmente, o se nos embarguen bienes por cualquier clase de acción, c) En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de quienes firmamos el presente documento, d) Cuando cualquiera de los otorgantes incumplan el pago de otras(s) obligación(es) adquirida(s) con BELLATELA SAS o quien represente sus derechos o el tenedor legítimo de este título, o por el giro de cheques a favor de BELLATELA SAS sin la suficiente provisión de fondos o si fueren devueltos por cualquier causa, e) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitud en balances, informes, declaraciones o documentos que presente o hayamos presentado a BELLATELA SAS f) La existencia de cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente. Serán de mi (nuestros) cargo el valor de los honorarios profesionales, por la cobranza judicial y extrajudicial, los cuales en ningún caso pueden ser inferiores al diez por ciento (10%) de la total adecuada, al igual que todos los demás gastos en que incurra BELLATELA SAS quien represente sus derechos o le tenedor legítimo de este título por motivo de cobranza. La mera ampliación del plazo no constituye novación ni me (nos) exonera de la obligación de pagar la totalidad de las sumas adeudas. Para constancia se firma en la ciudad de a los () días del mes de de dos mil .

Pedro Archila Pedro Archila

Lo anterior, significa que los intereses de plazo, solicitados o de mora, pues no hay claridad respecto de la pretensión, no son susceptibles de ser librados en mandamiento de pago, pues del texto del título valor ejecutado, no se observa porcentaje alguno como interés remuneratorio y tampoco se establece fecha de suscripción del pagare para determinar, los extremos temporales en que se están liquidando la pretensión de los intereses en cuantía de \$ 50.61.714.00 como intereses moratorios liquidados al 23 de marzo del año 2023. Adicionalmente si bien es cierto la carta de instrucciones autoriza llenar los espacios en blanco relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, sin necesidad de requerimiento alguno, y establece en el numeral 4 que la fecha de vencimiento será el día en que sea diligenciado los espacios dejados en blanco en el pagare, no es menos cierto el principio de literalidad de los títulos valores, que fija la extensión y el contenido del derecho del tenedor del título valor, esto significa que el legitimado por activa no puede exigir sino lo que dice el título valor y el legitimado por pasiva no está obligado a pagar sino lo que aparece escrito en el título valor.

Yo (nosotros) TOWER STAR SAS y PEDRO MIGUEL ARCHILA OCHOA
Identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma(s), por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el Art. 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa, permanente e irrevocablemente a BELLATELA SAS o a quien presente sus intereses o al tenedor legítimo de este instrumento para diligenciar y llenar los espacios en blanco en el presente título valor No. SN de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1. Los espacios en blanco relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, podrán ser diligenciados sin necesidad de requerimiento alguno, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: a) Incumplimiento en el pago de una o más cuotas de capital, intereses pactados o de cualquier otra clase de obligación existente con BELLATELA SAS o quien represente sus derechos o el tenedor de este título valor, b). Si cualquiera de los suscriptores llegare a ser investigado o vinculado por cualquier autoridad en razón de infracciones o delitos, especialmente en lo que se refiere al movimiento de capitales ilícitos, o fuere demandado judicialmente o se nos embarguen bienes por cualquier clase de acción, c) En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de quienes firmamos el presente documento, d) Cuando cualquiera de los otorgantes incumpla el pago de otra(s) obligación(es) adquirida(s) con BELLATELA SAS o quien represente sus derechos o el tenedor legítimo de este título, e) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitud en balances, informes, declaraciones o documentos que presente o hayamos presentado a BELLATELA SAS, f) La existencia de cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente. 2. La cuantía será igual al monto de todas las sumas que por cualquier concepto le este (mos) debiendo a BELLATELA SAS o a quien represente sus derechos o la tenedor legítimo de este instrumento el día que sea diligenciado el pagare. 3. Los intereses de mora serán liquidados a la tasa máxima legal vigente estipulada por la Superintendencia Bancaria. 4. La fecha de vencimiento será el día que sea diligencien los espacios dejados en blanco en el pagare. 5. El impuesto de timbre a que haya lugar cuando el título sea llenado, correrá por cuenta mía (nuestra) y si BELLATELA SAS cancela, su monto puede ser cobrado a mi (nosotros) junto con las demás obligaciones, incorporando la suma pagada dentro del presente pagare.

Al respecto se refiere el artículo 619 cuando dice: *“Los títulos valores son los documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora”* (las cursivas son nuestras), de donde se sobre entiende que un título valor sólo es válido con respecto a los derechos literales que este contiene.

Sobre la literalidad de los títulos valores la superintendencia financiera en concepto 2002026679-1 de junio 17 de 2002 dijo: *“De otra parte, el mismo artículo 619 consagra otra característica de los títulos valores: la literalidad, que hace referencia al derecho escrito, el contenido impreso en el documento, lo que implica seguridad o certeza en materia de estos instrumentos. De manera que la literalidad es la mayor expresión del límite de un derecho, puesto que únicamente se tienen en tratándose de títulos valores los derechos que en los mismos se señalan”*.

El inciso primer del artículo 622 del código de comercio señala: «Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.»

Conforme a lo anterior, se ordenará librar el mandamiento de pago respecto del capital solicitado, los intereses moratorios a partir del vencimiento del título es decir a partir del 23 de marzo del año 2023 hasta que se cancele totalmente la obligación, lo anterior de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento, allegado, que presta mérito ejecutivo, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BELLATELA S.A.S. NIT NO. 800138082-1** y en contra de **TOWER STAR S.A.S NIT No. 900561016-9** Y **PEDRO MIGUEL ARCHILA OCHOA .C.C No. 79.527.622**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1..1 Por saldo insoluto de capital de pagare S/N \$ **90.000.537.00**

1.2. NEGAR, el mandamiento ejecutivo por la suma de \$ **50.61.714.00** como intereses liquidados al 23 de marzo del año 2023, pretensión No. 2, conforme a la parte considerativa de este auto.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital adeudado desde el **23 de marzo del año 2023** hasta que se cancele totalmente la obligación, de conformidad con la tasa de interés certificada por la Superfinanciera de Colombia S.A.

1.4.-Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.631.265 y T.P. No. 57.707 del CSJ, en calidad de endosatario en procuración al cobro de la sociedad **BELLATELA S.A.S.** como demandante.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 19 DE JULIO DEL 2023

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e07c5cd1672861c8b3f35791b4adeeeb50a9417195668a80e3f77034a6b1ace**

Documento generado en 17/07/2023 01:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>